

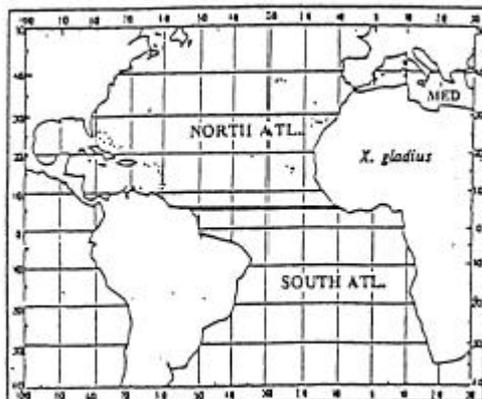
- RECOMENDACIÓN -
SOBRE CUOTAS DE CAPTURA DE PEZ ESPADA

TITULO: Recomendación de ICCAT sobre ordenación del Pez Espada del Atlántico
(Entró en vigor el 2 de octubre de 1995)

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 En 1995 y 1996 se apliquen las siguientes cuotas para el pez espada del Atlántico norte:

	<u>1995</u>	<u>1996</u>
Canadá	1500 t	1400 t
España	6230 t	5500 t
Estados Unidos	3970 t	3500 t
Portugal	1500 t	1400 t
- 2 Japón tomará las medidas necesarias para limitar la captura fortuita de pez espada a no más del 8% del peso total de toda su captura en el Atlántico norte durante los años 1995 y 1996.
- 3 Otras Partes Contratantes no incrementarán sus capturas en el Atlántico norte en 1995 y 1996, por encima de su nivel en 1993.
- 4 Las Partes Contratantes cuyas capturas en el Atlántico sur son superiores a 250 t no incrementarán sus capturas durante 1995 y 1996 por encima de su nivel en 1993 ó 1994, el que sea más alto. Las Partes Contratantes cuyas capturas en el Atlántico sur son inferiores a 250 t no incrementarán su captura en 1995 y 1996 por encima de 250 t.
- 5 Las recomendaciones existentes, adoptadas en la reunión ICCAT de 1990 respecto a la talla mínima de los peces, permanecen en vigor.
- 6 Se invita a las Partes Contratantes a que tomen otras medidas apropiadas para proteger el pez espada pequeño, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el establecimiento de vedas de temporada y zona, posiblemente determinadas por pesquerías experimentales. Además, se invita a las Partes Contratantes a realizar los estudios necesarios para determinar si la selectividad del arte puede reducir las capturas de peces pequeños.
- 7 Las Partes Contratantes intercambiarán información a través de la Secretaría en relación con los enfoques de ordenación a largo plazo para el pez espada en el Atlántico, y decidirán si establecen o no un Grupo de Trabajo para discutir estos temas antes de la reunión anual de ICCAT en 1995. El Grupo de Trabajo discutiría también la posibilidad de adoptar medidas multilaterales de carácter comercial, coherentes con sus obligaciones en el terreno comercial, para tratar el caso de las Partes no Contratantes que actúen en perjuicio de las medidas de conservación de ICCAT para el pez espada. Las discusiones del Grupo de Trabajo se centrarían también sobre la forma en que ICCAT debería tratar las solicitudes de Partes Contratantes que deseen entrar en una pesquería gestionada por ICCAT.
- 8 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, el Secretario Ejecutivo señalará a la atención de las Partes no Contratantes, cuyos barcos pesquen pez espada en el Atlántico, las medidas que están siendo tomadas por las Partes Contratantes y solicitará su cooperación en la toma de medidas de conservación similares, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión.



División de los stocks de pez espada a efectos de ordenación